



INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA (PARO DE 1 HORA) CONVOCADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 28/11/2019

CONSEJERÍA: EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: FOD

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO PARA AUTORIZAR EL DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA (PARO DE 1 HORA) CONVOCADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Actas de las reuniones con las organizaciones sindicales y propuestas de las Universidades sobre servicios mínimos	Total	





2.	Informe-Memoria de la Dirección General de Universidades,	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico	Total	
4.	Texto del Decreto	Total	
5	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
6	Certificado del Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)





Adjunto le remito para su aprobación por el Consejo de Gobierno , propuesta de establecimiento de servicios mínimos en la Universidad de Murcia para el día 29 de noviembre, entre las 11 y las 12 horas de ese día, con motivo de la convocatoria de huelga de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizada por el "Sindicato de trabajadores y trabajadoras de la Región de Murcia – LA INTERSINDICAL"

La propuesta ha sido negociada el día 25 de noviembre por la representación de la Universidad con el Comité de Huelga constituido por el sindicato convocante, habiéndose acordado los servicios mínimos conforme a la propuesta de la Universidad, tal como consta en el acta que se adjunta.

La Universidad de Murcia considera que los servicios mínimos propuestos garantizan, de acuerdo con las circunstancias existentes en este momento del curso académico, los derechos a participar y a no participar en la indicada convocatoria, la seguridad de las instalaciones y la prestación de los servicios esenciales a la comunidad universitaria.

EL GERENTE,

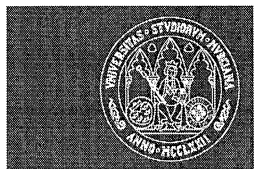
Fdo.: Jose Antonio Cascales Saseta
(P.A.: La Vicegerenta,)

Fdo.: Patrocinio Albaladejo García

(documento firmado electrónicamente)

Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades.





ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, Y EL COMITÉ DE HUELGA A EFECTOS DE NEGOCIAR LOS SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA DE ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONVOCADA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA REGIÓN DE MURCIA-LA INTERSINDICAL PARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, ENTRE LAS 11 Y LAS 12 HORAS DE ESE DÍA.

ASISTENTES

Por la Administración Unversitaria:

D. Francisco Antonio González Díaz
(Secretario General)

D^a. Patrocinio Albaladejo García
(Vicegerenta)

D^a María Dolores Alamgro Sánchez (Jefa
de Area de Recursos Humanos)

D. Miguel Angel Amante Nicolás (Jefe de
Servicio de Gestión de PAS y de P.I.)

Por el Comité de Huelga:

D^a. Ana María Velasco Sánchez (STERM)

En Murcia, siendo las 11,30 horas del día 25 de noviembre de 2019, se reúnen en la Sala Rector Loustau de la planta sótano del Rectorado (Edificio Convalecencia) los Sres, que al margen se relacionan, representantes de la Administración Universitaria y representantes del Comité de Huelga con el objeto de negociar los servicios mínimos para la huelga de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convocada por el "Sindicato de trabajadores y trabajadoras de la Región de Murcia-LA INTESINDICAL", convocada para el día 29 de noviembre de 2019, entre las 11 y las 12 horas de ese día.

Desarrollo de la reunión:

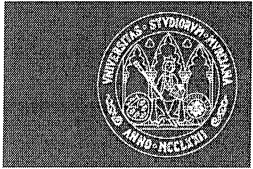
- 1- Por la Administración Universitaria se hace la siguiente propuesta de servicios mínimos:

"PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA HUELGA DE ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONVOCADA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA REGION DE MURCIA - LA INTERSINDICAL, CONSISTENTE EN UN PARO DE UNA HORA DE DURACIÓN QUE SE INICIARÁ EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE, A LAS 11 HORAS Y FINALIZARÁ A LAS 12 HORAS DE ESE DÍA.

1- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 29 de noviembre entre las 11 y las 12 horas.

2º- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

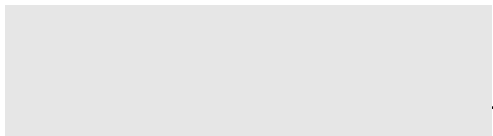
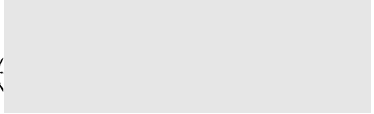
- a) Control de accesos: 1 persona del turno de mañana, en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.



- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona del turno de mañana.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios del turno de mañana por edificio, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.
- f) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismo términos que en un festivo.

2º. A continuación se inicia la negociación y tras el correspondiente debate y a la vista de las posiciones manifestadas, se acuerda por unanimidad aprobar la propuesta reflejada anteriormente.

Lo que firman en Murcia, a 25 de noviembre de 2019.

Por la Administración Universitaria	Por el Comité de Huelga
El Secretario General 	Por STERM 
Fdo. Francisco Antonio González Díaz	Dª. Ana María Velasco Sánchez
La Vicegerenta 	
Dª. Patrocinio Albaladejo García	
La Jefa de Area de Recursos Humanos 	
Fdo.: María Dolores Almagro Sánchez	



"PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA HUELGA DE ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONVOCADA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA REGION DE MURCIA – LA INTERSINDICAL, CONSISTENTE EN UN PARO DE UNA HORA DE DURACIÓN QUE SE INICIARÁ EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE, A LAS 11 HORAS Y FINALIZARÁ A LAS 12 HORAS DE ESE DÍA.

1- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 29 de noviembre entre las 11 y las 12 horas.

2º- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- a) Control de accesos: 1 persona del turno de mañana, en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.
- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona del turno de mañana.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios del turno de mañana por edificio, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.
- f) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismo términos que en un festivo.

EL GERENTE,
Fdo.: Jose Antonio Cascales Saseta
(P.A.: La Vicegerenta,)
Fdo.: Patrocinio Albaldejo García

(documento firmado electrónicamente)



ISIDRO J. IBARRA BERROCAL, GERENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA,

Ante la convocatoria de huelga de una hora de duración efectuada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Región de Murcia-La Intersindical, para el próximo día 29 de noviembre de 2019 y en la medida en que sus efectos pueden incidir en el mantenimiento de los servicios universitarios, resulta necesario adoptar las medidas precisas en orden a garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de esta Universidad.

Mediante tales medidas se trata de hacer compatible el ejercicio del derecho de huelga reconocido y amparado por el artículo 28 de la Constitución Española, con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad que, conforme al mismo precepto, actúa como límite al ejercicio del derecho de huelga.

Por todo ello, negociados y acordados los servicios mínimos con las organizaciones sindicales convocantes de la huelga,

SOLICITA,

De esa autoridad gubernativa, que se delimiten como esenciales los siguientes servicios mínimos:

Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y se hayan de realizar el día 29 de noviembre de 2019.

Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO	EFFECTIVOS
A) Registro General	1 persona
B) Servicio de Informática	1 persona
C) Secretarías Rectorado	1 persona
D) Conserjerías	1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad 1 auxiliar de servicios en el Rectorado
E) Unidad Técnica	1 técnico especialista.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

ISIDRO J. IBARRA BERROCAL, GERENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

CERTIFICA:

Que en la reunión mantenida en la Universidad Politécnica de Cartagena el día 22 de noviembre de 2019 entre la Gerencia y las secciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación de la Universidad, para negociar los servicios mínimos de la huelga convocada para el día 29 de noviembre de 2019, se han acordado los siguientes servicios mínimos:

- Personal Docente e Investigador: Se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y se hayan de realizar el día 29 de noviembre.
- Personal de Administración y Servicios: Se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO

A) Registro General	1 persona.
B) Servicio de Informática	1 persona.
C) Secretarías Rectorado	1 persona.
D) Conserjerías	1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad. 1 auxiliar de servicios en el Rectorado
E) Unidad Técnica	1 técnico especialista.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Cartagena a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.



ACTA

En Cartagena, en la Sede del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, Edificio Milagrosa, 1ª planta, siendo las 12:00 horas del día 22 de noviembre de 2019, se reúnen las siguientes personas:

-Por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena: D. Isidro J. Ibarra Berrocal (Gerente de la Universidad) y D. José Luis Carrión de Jódar (Jefe de Unidad de Recursos Humanos).

- Por parte de los sindicatos: Por CC.OO.: Dña. Mª Luz Medraño Martín; por UGT: D. Pedro José Vicente Beltrán; por CSIF: Dña. Benita Sánchez Alcaide y por SIME: D. José Manuel Navarro Avilés.

La reunión se convoca para negociar los servicios mínimos en la Universidad Politécnica de Cartagena el día 29 de noviembre de 2019, en la que se ha convocado un paro de una hora entre las 11 y las 12 de la mañana por el sindicato STERM. La Gerencia de la Universidad presenta una propuesta de servicios mínimos, que es aceptada por unanimidad por los sindicatos presentes.

Se adjunta como anexo, la propuesta de servicios mínimos acordada.

En prueba de conformidad con lo acordado firman el acta las siguientes personas:

Por la Universidad

Fdo.: Isidro Ibarra Berrocal

Fdo.: José Luis Carrión de Jódar

Por los sindicatos

Por CC.OO.

Fdo.: Mª Luz Medraño Martín

Por UGT

Fdo.: Pedro José Vicente Beltrán

Por CSIF

Fdo.: Benita Sánchez Alcaide

Por SIME

Fdo.: José Manuel Navarro Avilés



ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS PROPUESTOS POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA HUELGA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CONVOCADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

- Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar el día 29 de noviembre.
- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO

A) Registro General	1 persona.
B) Servicio de Informática	1 persona.
C) Secretarías Rectorado	1 persona.
D) Conserjerías	1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad. 1 auxiliar de servicios en el Rectorado.
E) Unidad Técnica	1 técnico especialista.



JUSTIFICACIÓN SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

Los servicios mínimos propuestos por la Universidad Politécnica de Cartagena para el día 29 de noviembre de 2019, son los siguientes:

1. En lo que afecta al Personal Docente e Investigador, tienen la consideración de servicios mínimos, quienes deban participar en la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre de 2019, y se hayan de realizar el día 29 de noviembre de 2019.
2. En las conserjerías de las Escuelas y la Facultad, así como en el Rectorado, se establece como servicio mínimo un auxiliar de servicios por edificio para abrir y cerrar edificios y aulas y con el fin de poder garantizar la entrada y salida a los mismos por parte de estudiantes que deseen acudir a clase o a tutorías, así como el profesorado o personal de administración y servicios que no haya secundado la huelga.
3. En el Servicio de Informática, una persona para garantizar las labores de mantenimiento mínimas de todos los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones de la Universidad.
4. En el Registro General una persona que estará en horario de mañana, para atender a las personas que quieran presentar un escrito.
5. En el edificio del Rectorado una secretaria de dirección, con el fin de dar el apoyo mínimo necesario en labores de gestión que puedan surgir durante la jornada o atender la gestión de incidencias y garantizar el adecuado seguimiento de la jornada.
6. En la Unidad Técnica, un técnico especialista que pueda atender cualquier incidencia en las tareas de mantenimiento de los edificios.

En Cartagena, a 22 de noviembre de 2019

El Gerente



Fdo.: Isidro J. Ibarra Berrocal



DECRETO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA JORNADA DE HUEGA (PARO DE 1 HORA) CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

INFORME-PROPUESTA

Por la Organización INTERSINDICAL", se ha convocado huelga, paro de 1 hora, de todos los trabajadores del sector público en la Región de Murcia, que incluye los propios de la Comunidad Autónoma, los de la estatal y los de las administraciones locales, todas en el ámbito territorial de la Región de Murcia del, tanto funcionarios como laborales, para el día 29 de noviembre de 2019, durante una hora entre las 11 y las 12 horas de ese día cuyos objetivos son la crisis climática y la reivindicación de medidas para luchar contra sus efectos. Dicha solicitud de huelga ha sido presentada por los representantes legales de la organización sindical referida ante las instancias laborales competentes (Se adjunta documentos de solicitud de huelga)

A tal efecto y para el establecimiento de los servicios mínimos para ese día de huelga en las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, se informa lo siguiente:

1. La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos. El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios..

2. Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

3. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero 1995 y de 16 octubre 2001) el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.





4. De conformidad con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga de los trabajadores/as) empleados públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, , tanto funcionarios como laborales de todos los sectores productivos para el día 29 de noviembre de 2019 por el Sindicato Intersindical, y habiendo presentado en tiempo y forma el preaviso ante las instancias laborales competentes, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria y de los ciudadanos, respetándose tanto el derecho de huelga como el derecho al trabajo.

5. Con tal fin, la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, han acordado proponer unos servicios mínimos en las mismas que, sin lesionar el derecho de los trabajadores y empleados públicos, garanticen las prestaciones esenciales del servicio público universitario y que se relacionan en el Anexo adjunto.

En el caso de la Universidad de Murcia, según manifiesta su Gerente, en la negociación de los servicios mínimos con el Sindicato Intersindical y en reunión celebrada el día 25 de noviembre, se ha llegado a un total acuerdo en la fijación de los servicios mínimos para ese día en esa universidad y que figuran en el acta de la reunión que se adjunta en el expediente.

En el caso de la Universidad Politécnica de Cartagena, según consta en el acta de la reunión mantenida el día 22 de noviembre con las organizaciones sindicales, se llegó a un acuerdo en cuanto al establecimiento de los servicios mínimos en esa Universidad de cara a la huelga convocada para el día 29 de noviembre, por lo que procede el establecimiento de los Servicios Mínimos para esa jornada en las dos universidades, mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Dichos servicios mínimos son los propuestos por las dos Universidades y que figuran en los correspondientes certificados que se incluyen en el expediente, de acuerdo con las organizaciones sindicales convocantes.

Es cuanto cumple informar.

Murcia (Firmado electrónicamente)
EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES
Antonio José Mula Gómez





PROPUESTA

Convocada por el Sindicato INTERSINDICAL huelga, paro de una hora, entre las 11 y las 12 horas del día 29 de noviembre de 2019 que afecta a todos los trabajadores/as del sector público en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tanto funcionarios como laborales, lo que incluye a las universidades públicas, en protesta por la crisis climática y en reivindicación de medidas para luchar contra ella, tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante las instancias laborales competentes por representantes del referido sindicato, a la vista de la propuesta de la Universidad de Murcia y de la Politécnica de Cartagena previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y con acuerdo en ambas Universidades públicas y conforme a las atribuciones conferidas en la normativa regional vigente, al Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades

PROPONGO

Que eleve al Consejo de Gobierno para su acuerdo y aprobación, si procede, el Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, con motivo de la huelga, paro de una hora, convocada para el día 29 de noviembre de 2019, y cuyo texto se adjunta como anexo a esta propuesta, al igual que los Servicios Mínimos acordados, también en anexo a esta Propuesta

Murcia, (firmado electrónicamente)
LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES
Josefina García León





ANEXO I

UNIVERSIDAD DE MURCIA

1- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 29 de noviembre, entre las 11 y las 12 horas.

2º- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno de mañana en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.
- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona del turno de mañana.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios del turno de mañana por edificio, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.
- f) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. Personal Docente e Investigador: Se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y se hayan de realizar el día 29 de noviembre.





2. Personal de Administración y Servicios: Se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO

- A) Registro General 1 persona.
B) Servicio de Informática 1 persona.
C) Secretarías Rectorado 1 persona.
D) Conserjerías 1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad.
Rectorado: 1 auxiliar de servicios
E) Unidad Técnica 1 técnico especialista

**ANEXO II
TEXTO DE DECRETO**

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN y UNIVERSIDADES,

**DECRETO nº /2019, DE XXX DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE
GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CARTAGENA DURANTE LA HUELGA (PARO DE 1 HORA) CONVOCADA
PARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la





autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero 1995 y de 16 octubre 2001) el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De conformidad con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga, paro de 1 hora en todo el sector público, tanto en la administración regional como de la estatal y local en el ámbito territorial de la Región de Murcia, que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras, sean funcionarios o laborales, para el día 29 de noviembre de 2019, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 29 de noviembre, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y con acuerdo total en ambas universidades públicas, se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga/paro de 1 hora, convocada para el día 29 de noviembre de 2019.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día xx de noviembre de 2019

DISPONGO:





Artículo 1.- El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 29 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

Artículo 4.- Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, XXXXXXXXXXXX. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
Fernando López Miras. EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN
Y UNIVERSIDADES. Miguel Motas Guzmán





ANEXO I

UNIVERSIDAD DE MURCIA

1- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 29 de noviembre, entre las 11 y las 12 horas.

2º- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- g) Control de accesos: 1 persona por turno de mañana en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.
- h) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona del turno de mañana.
- i) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios del turno de mañana por edificio, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.
- j) Registro General: una persona en turno de mañana.
- k) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.
- l) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

- 3. Personal Docente e Investigador: Se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y se hayan de realizar el día 29 de noviembre.
- 4. Personal de Administración y Servicios: Se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO





- A) Registro General 1 persona.
- B) Servicio de Informática 1 persona.
- C) Secretarías Rectorado 1 persona.
- D) Conserjerías 1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad.
Rectorado: 1 auxiliar de servicios
- E) Unidad Técnica 1 técnico especialista

Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades. CARM. Murcia





SJ/25/19

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga (paro de 1 hora) convocada el día 29 de noviembre de 2019.

Visto el borrador del decreto citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Universidades, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 26 de noviembre de 2019, figura la siguiente documentación:

- Actas de las reuniones con las organizaciones sindicales, celebradas con acuerdo, y propuestas de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena sobre los servicios mínimos, así como sendos escritos de remisión de tales propuestas. De esta documentación se desprende que por la organización INTERSINDICAL se ha convocado huelga de todos los trabajadores del sector público en el ámbito territorial de la Región de Murcia, que incluye los propios de la Administración estatal, autonómica y local, para el día 29 de noviembre de 2019, durante una hora (entre las 11 y las 12 horas de ese día), cuyo objetivo esencial es la reivindicación de medidas para luchar contra los efectos de la crisis climática.

- Informe justificativo del Servicio de Universidades y propuesta de la Directora General de Universidades, de 25 de noviembre de 2019.

- Borrador del decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada el día 29 de noviembre de 2019 (paro de 1 hora).

- Borrador de la propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El derecho de huelga y el servicio público universitario.

El artículo 28.2 de la Constitución española (CE) reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, y remite a la ley que haya de regular su ejercicio el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Este precepto todavía no ha sido objeto de desarrollo mediante legislación post-constitucional, lo que hace necesaria la aplicación del Real Decreto-Ley 17/1977, sobre Relaciones de Trabajo, si bien con la interpretación que conforme a la Constitución ha establecido el Tribunal Constitucional en sentencias 11/1981, 26/1981, 53/1986, 27/1989 y 8/1992, entre otras.

El derecho de huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, aunque nunca podrán rebasar su contenido esencial, hacerlo impracticable, obstruirlo más allá de lo razonable o despojarlo de la necesaria protección. Una de esas limitaciones, expresamente previstas en la Constitución, procede de la necesidad de garantizar los servicios esenciales de la comunidad (SSTC 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 148/1993, de 29 de abril). El mantenimiento de los servicios esenciales afectados por la huelga en interés de la comunidad, está garantizado también en el artículo 10.2 del anterior Real Decreto-Ley, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional adopta un concepto estricto de lo que constituyen servicios esenciales, de manera que *“para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos, debiendo considerarse como tales los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos”* (SSTC 26/1981, de 17 de julio, y 53/1986, de 5 de mayo). La consideración de un servicio como esencial no puede suponer la supresión del derecho de huelga de los trabajadores que hubieran de prestarlo, sino la necesidad de disponer las medidas precisas para su mantenimiento o, dicho de otra forma, para asegurar la prestación de los trabajos que sean necesarios para la cobertura mínima de los derechos, libertades o bienes que satisface dicho servicio, sin que exija alcanzar el nivel de rendimiento habitual ni asegurar su funcionamiento normal (SSTC 43/1990, de 15 de marzo, y 8/1992, de 16 de enero).

En nuestro caso, la huelga anunciada incide directamente en la prestación de un servicio público esencial, como es el educativo (así lo





consagra la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), estrechamente vinculado al derecho fundamental a la educación (artículo 27 CE). En efecto, en el ámbito educativo ha de partirse de que el derecho a la educación es un derecho fundamental en el que está incluida la educación universitaria, como así lo afirmó el Tribunal Constitucional en su sentencia 26/1987, de 27 de febrero. Por lo tanto, el tratamiento del derecho fundamental de la enseñanza, en su vertiente universitaria, no escapa al sistema de fijación de los servicios esenciales, en el supuesto del derecho de huelga de los trabajadores que prestan sus servicios en estos centros docentes.

Como igualmente indica el Tribunal Supremo, la fijación de servicios mínimos en una huelga que afecte a la Universidad no está enderezada a preservar la libertad académica, sino el derecho fundamental a la educación. Y la razón de ello es que dichos servicios mínimos no determinarán los contenidos de esas actividades docentes e investigadoras, ni la forma en que habrán de ser desarrolladas, sino la parcela de dichas actividades que no podrá ser suspendida o paralizada para que no quede lesionado el derecho a la educación (sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2001).

En consecuencia, no se puede afirmar que la fijación de aquellos servicios esenciales en el ámbito universitario vulnere el derecho de huelga del artículo 28 CE.

Segunda.- Criterios en la fijación de los servicios mínimos.

En la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar una serie de circunstancias: la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (SSTC 43/1990, de 15 de marzo; 8/1992, de 16 de enero, y 148/1993, de 29 de abril).

En las huelgas que se produzcan en servicios esenciales de la comunidad, debe existir una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables (STC 43/1990, de 15 de marzo).

Al propio tiempo, si el derecho o libertad que, en su caso, pueda operar como limitativo del ejercicio del derecho de huelga puede ejercitarse en un momento no coincidente con el del ejercicio del derecho de huelga, sin afectar sensiblemente a su funcionalidad, no habrá ninguna razón para dar prioridad a





aquél y para que deba operar como limitación del ejercicio del derecho de huelga en el momento elegido. La articulación de ambos derechos puede perfectamente hacerse, desplazando el momento temporal del ejercicio del derecho que eventualmente pudiera colisionar con el de huelga. Naturalmente, para la conciliación temporal del ejercicio de los diferentes derechos será factor importante el de la duración de la huelga, que deberá ser elemento inexcusable para un juicio de proporcionalidad sobre la necesidad del límite.

Ese elemento de la temporalidad está presente en el mismo Real Decreto-Ley 17/1977, cuando se refiere a servicios de “reconocida e inaplazable” necesidad, evidenciando que, de ser posible el aplazamiento de la prestación del servicio, no se da ya el supuesto de la potestad de limitar el ejercicio de derecho de huelga.

Pues bien, hay que tener en cuenta, en lo que nos afecta, que el paro anunciado abarca a toda la Región de Murcia (extensión territorial) y que la huelga afecta a todos los trabajadores, tanto funcionarios como laborales, que presten servicios en las Universidades públicas (extensión personal). No obstante, su duración es solo de una hora, respetándose en cualquier caso la debida proporcionalidad, ya que para el personal docente e investigación se ha establecido para ambas Universidades que se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables que ya se hubieran establecido antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 29 de noviembre, entre las 11 y las 12 horas. Respecto al resto de personal de administración de servicios, consta la conformidad de las organizaciones sindicales con los servicios mínimos propuestos. Así, los servicios esenciales establecidos no suponen un funcionamiento normal del servicio, pero tampoco parece que el interés de la comunidad universitaria se vea perturbado por la huelga más allá de lo razonable.

Apreciamos, por último, que los servicios mínimos acordados son similares a los fijados en las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena con motivo de la huelga del pasado 8 de marzo, siendo entonces su duración superior incluso a la del presente paro (Decreto n.º 18/2019, de 27 de febrero, publicado en el BORM n.º 53, de 5 de marzo).

Tercera.- Necesidad de motivación del acuerdo de servicios mínimos.

Cuando se trata de la fijación del acuerdo gubernativo de limitación del derecho a la huelga, resulta del todo necesaria la explicación formal —motivación— de la adecuación de las medidas adoptadas a las concretas circunstancias de la huelga y a la incidencia de la paralización del servicio en los derechos y bienes de los ciudadanos. Conforme esta exigencia de motivación de la concreta necesidad de limitación del derecho fundamental, y





de la proporcionalidad de las garantías establecidas en interés de bienes superiores de la comunidad, se requiere (STC 53/1986) la explicitación de *“los factores o criterios cuya ponderación ha conducido a determinar cuáles son los servicios mínimos, y en qué nivel se fijan, de forma tal que se cumpla el fin esencial de facilitar a los interesados el conocimiento de las razones por las que se limita su derecho y permitir, asimismo, la posterior fiscalización, en su caso, de la legitimidad del acto por los Tribunales de Justicia. Sin que sean suficientes, por tanto, indicaciones genéricas o aplicables a cualquier conflicto, y de las cuales no puedan derivarse criterios para enjuiciar la ordenación y proporcionalidad de la restricción que al ejercicio del derecho de huelga se impone”*. En el mismo sentido, sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2012, (Sala 3.ª, Sección 7.ª), número de recurso 4476/2011.

Por lo que hace a la ponderación de intereses, se traduce en la debida observancia en dicho juicio del principio de proporcionalidad, habiendo declarado al efecto la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2004 que, con arreglo al criterio inherente a dicho principio, la validez de los servicios mínimos depende en último término de lo siguiente: que el contraste entre, de un lado, el sacrificio que para el derecho de huelga significan tales servicios mínimos y, de otro, los bienes o derechos que estos últimos intentan proteger, arroje como resultado que aquel sacrificio sea algo inexcusable o necesario para la protección de esos otros bienes o derechos, o de menor gravedad que el quebranto que se produciría de no llevarse a cabo los servicios mínimos.

A la vista de lo anterior, el borrador de decreto establece que *“deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 29 de noviembre, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria”*. Con mayor detalle se pronuncia el Gerente de la Universidad Politécnica de Cartagena, en escrito de 22 de noviembre de 2019, cuando especifica en cada caso la necesidad de contar con un determinado personal mínimo en lo que se refiere al personal docente e investigador, en las conserjerías de las Escuelas y la Facultad, así como en el Rectorado, en el Servicio de Informática, en el Registro General y en la Unidad Técnica.

Considerando además, como ya vimos, la conformidad de las organizaciones sindicales con los servicios mínimos propuestos, estimamos estos suficientemente motivados en el expediente.

Cuarta.- Órgano competente: autoridad gubernativa.

Ya en la STC 11/1981, de 8 de abril, se afirmaba que no era discutible la constitucionalidad de la atribución de la potestad de concreción de las medidas destinadas a fijar los servicios mínimos a la autoridad gubernativa (artículo 10.2





Real-Decreto Ley 17/1977), si se tiene en cuenta que el sujeto de la atribución no es genéricamente la Administración pública, sino aquellos órganos del Estado que ejercen, directamente o por delegación, las potestades de gobierno. Reafirmando la anterior doctrina, la STC 26/1981, de 17 de julio, precisa que la responsabilidad por la obstaculización de los derechos cívicos, además de ser una responsabilidad jurídica, es también, y fundamentalmente, una responsabilidad política, que debe exigirse por cauces políticos, y debe producir los necesarios efectos políticos, de lo que se deriva que privar a un conjunto de ciudadanos en un caso concreto de un derecho constitucional, como es el reconocido en el artículo 28 CE, es algo que solo puede ser llevado a cabo por quien tiene responsabilidades y potestad de gobierno.

En el mismo orden de consideraciones, la STC 33/1981, de 5 de noviembre, precisó que no quedan excluidos del concepto de autoridad gubernativa los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, integrantes del Estado y dotados de potestades de gobierno. Esta doctrina ha sido reiterada por las SSTC 27/1989, de 3 de febrero, 122/1990, de julio, y 233/1997, de 18 de diciembre, según las cuales la autoridad gubernativa puede serlo del Estado o de una Comunidad Autónoma, dependiendo de quién disponga de las competencias sobre los servicios afectados.

En nuestro caso, el servicio público universitario está transferido por el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, previendo que la Comunidad Autónoma asumirá *“las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria”*. Tras la derogación de esta Ley Orgánica por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán las funciones y competencias que esta última asigna a las Comunidades Autónomas las que hayan de ser ejercitadas y desarrolladas por la Administración regional.

De acuerdo con el artículo 32 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole el gobierno y la administración de la Región. A su vez, el artículo 21 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que el Consejo de Gobierno es el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, dirige la política regional.

En definitiva, consideramos acertado atribuirle al Consejo de Gobierno la condición de autoridad gubernativa en el sentido ya visto y, por ello, la competencia para establecer los servicios mínimos en caso de huelga, teniendo en cuenta, además, que el artículo 22.36 de la citada Ley 6/2004





establece que le corresponde *“cualesquiera otras (funciones) que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las leyes”*.

Quinta.- Propuesta de acuerdo y naturaleza jurídica.

La forma adoptada para el acto del Consejo de Gobierno es la de Decreto, pudiendo tal vez encontrarse el fundamento de este hecho en el artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, conforme al cual corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta de la Consejería correspondiente, los decretos que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia, si bien resulta discutida la inclusión de las Universidades públicas dentro de la Administración Pública regional en los términos del artículo 2.2 del mismo texto refundido (Dictamen 314/14 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

La propuesta para la aprobación del decreto la realiza el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, conforme el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ser el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración regional.

Por otro lado, ya vimos que el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 determina un activo intervencionismo de la autoridad gubernativa, en cuanto que le confiere a esta tanto la facultad de declarar qué sectores o empresas tienen el carácter de servicios esenciales a efectos de la huelga, como la de establecer unilateralmente cuáles serán los servicios mínimos que habrán de mantenerse, mediante la restricción del ejercicio del derecho de huelga para determinados trabajadores. Este precepto no puede entenderse, sin embargo, como una habilitación legal para la regulación reglamentaria en abstracto de servicios mínimos, sin referencia a una huelga concreta y sin la previa base en la Ley a la que se refiere el artículo 28.2 CE; por el contrario, el precepto claramente se refiere a huelgas ya declaradas, lo que determinaría la naturaleza administrativa de estas disposiciones de la autoridad gubernativa.

No obstante, se ha planteado la naturaleza administrativa o reglamentaria de dichas disposiciones, como consecuencia de la naturaleza diversa que en la práctica vienen teniendo. A este respecto, el Tribunal Constitucional recuerda en su sentencia 233/1997, de 18 de diciembre, que *“a efectos competenciales, ya la STC 33/1981 sentó el criterio de que las normas (en el caso allí planteado, un Real Decreto) que aseguran el mantenimiento de*





los servicios esenciales de la comunidad son, en rigor, un acto aplicativo del art. 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, sin expresar ejercicio de potestad reglamentaria alguna, por lo que se insertan en el marco de la ejecución y no de la legislación a efectos de la distribución competencial”.

En efecto, el presente decreto tiene la naturaleza de acto de ejecución del Real Decreto-Ley 17/1977, y no de disposición reglamentaria, en atención a su carácter concreto, dado que no tiene vocación de permanencia en el tiempo ni de ser aplicada a futuros paros, y a que tampoco innova el ordenamiento jurídico.

Conclusión.- Se informa favorablemente la propuesta de acuerdo por el que el Consejo de Gobierno aprueba los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada el día 29 de noviembre de 2019.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. José Miguel Belando Larrosa

(Documento firmado electrónicamente al margen)





Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN y UNIVERSIDADES

DECRETO nº /2019, DE XXX DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA (PARO DE 1 HORA) CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero de 1995 y de 16 octubre de 2001), el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.



De acuerdo con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga, paro de 1 hora en todo el sector público, tanto en la administración regional como en la estatal y local en el ámbito territorial de la Región de Murcia, que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras, sean funcionarios o laborales, para el día 29 de noviembre de 2019, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 29 de noviembre, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y con acuerdo total en ambas universidades públicas, se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga/paro de 1 hora, convocada para el día 29 de noviembre de 2019.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día xx de noviembre de 2019

DISPONGO:

Artículo 1.- El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 29 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.



Artículo 3.- Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

Artículo 4.- Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Disposición final única.- El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, XXXXXXXXXXXX. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. Fernando López Miras. EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES. Miguel Motas Guzmán

ANEXO

UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 29 de noviembre, entre las 11 y las 12 horas.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno de mañana en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.
- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona del turno de mañana.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios del turno de mañana por edificio, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.



- f) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y se hayan de realizar el día 29 de noviembre.
2. Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO

- A) Registro General: 1 persona.
- B) Servicio de Informática: 1 persona.
- C) Secretarías Rectorado: 1 persona.
- D) Conserjerías: 1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad.
Rectorado: 1 auxiliar de servicios.
- E) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.



PROPUESTA DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES, AL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS EN LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA CON MOTIVO DE LA HUELGA (PARO DE 1 HORA) PREVISTA PARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general, respetando tanto el derecho de huelga como el derecho de trabajar.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero de 1995 y de 16 octubre de 2001), el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De acuerdo con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga en el sector público en el ámbito territorial de la Región de Murcia para el día 29 de noviembre de 2019 y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en las Universidades públicas de la Región de Murcia, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones





necesarias del servicio público de educación universitaria, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma, y con acuerdo en ambas universidades públicas.

De conformidad con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, elevo la presente propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Único.- Aprobar el Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga (paro de 1 hora) convocada para el día 29 de noviembre de 2019, cuyo texto se adjunta.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN UNIVERSIDADES

Fdo. Miguel Motas Guzmán

(Documento firmado electrónicamente al margen)

DECRETO n.º /2019, DE XXX DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA (PARO DE 1 HORA) CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias





de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero de 1995 y de 16 octubre de 2001), el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De acuerdo con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga, paro de 1 hora en todo el sector público, tanto en la administración regional como en la estatal y local en el ámbito territorial de la Región de Murcia, que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras, sean funcionarios o laborales, para el día 29 de noviembre de 2019, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 29 de noviembre, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y con acuerdo total en ambas universidades públicas, se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga/paro de 1 hora, convocada para el día 29 de noviembre de 2019.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día xx de noviembre de 2019

DISPONGO:

Artículo 1.- El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 29 de noviembre de 2019.





Artículo 2.- Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

Artículo 4.- Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Disposición final única.- El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, XXXXXXXXXXXX. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, Fernando López Miras. EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES, Miguel Motas Guzmán.

ANEXO

UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 29 de noviembre, entre las 11 y las 12 horas.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno de mañana en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.
- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona del turno de mañana.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios del turno de mañana por edificio, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.





- f) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y se hayan de realizar el día 29 de noviembre.
2. Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO

- A) Registro General: 1 persona.
- B) Servicio de Informática: 1 persona.
- C) Secretarías Rectorado: 1 persona.
- D) Conserjerías: 1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad.
Rectorado: 1 auxiliar de servicios.
- E) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga (paro de 1 hora) convocada para el día 29 de noviembre de 2019.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRÁN LORENTE, JAVIER

28/11/2019 12:37:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83412a97-11d3-5b7e-7b32-005056964280

